

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 126 BIS 15 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, **TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTÍZ, IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR, NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS, CARLOS RAFAEL RODRÍGUEZ GOMEZ, EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ, MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA y HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano pertenecientes a la LXXVI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos **iniciativa de reforma por adición de un artículo 126 bis 15 de la Ley Ambiental del Estado** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación atmosférica sigue siendo un problema persistente y crónico en la Zona Metropolitana de Monterrey. Lamentablemente, pocas acciones se han podido hacer en los últimos 15 años que realmente hayan logrado una disminución drástica de la polución en el aire.

Lo anterior puede constatarse al revisar las declaraciones de los últimos 3 secretarios de medio ambiente, donde siempre se comentaba que se disminuyeron los días contaminados, lo cual solo se sustentaba en dichos de los propios titulares de la dependencia. Lo anterior sin que se dejaran de ver

de manera frecuente las natas de contaminación, que incluso llegan a ocultar los cerros de la vista.¹

Aunado a lo anterior se ha presentado en la entidad un incremento en la aparición de cáncer, los cuales se encuentran estrechamente ligados a la mala calidad del aire.², al grado de llegar a determinarse que el 44% de los casos de dicha enfermedad en los pulmones tiene en su principal detonante a la contaminación atmosférica.

La contaminación del aire es un problema multifactorial, lamentablemente las fuentes emisoras de partículas nocivas no solo son reguladas por una sola autoridad, sino que en dicha tarea se reparten las funciones los órdenes de gobierno federal y estatal.³

Esto ha ocasionado que de manera frecuente se presente una repartición de culpas en ambos niveles, lo cual lejos de ayudar a resolver la problemática, contribuye a que el ciudadano siga en un estado de indefensión ante los agentes contaminadores.

Se entiende que el estado necesita a las diversas fuentes fijas para la generación de riqueza y empleo, lo que no puede ni debe tolerarse es que dichos actores estén exentos de cumplir con la ley, o que sean sujetos a una supervisión laxa o débil.

Actualmente la ciudad cuenta con un sistema de monitoreo de calidad del aire, el cual consta de 15 estaciones, las cuales reportan el nivel de contaminantes en la metrópoli.

Adicionalmente, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León contempla en su artículo 140, que cuando se otorgue licencia a un establecimiento considerado como fuente fija de contaminación, la autoridad determinará qué tipo de acciones deberá desarrollar dicha empresa para prevenir y vigilar la

¹ <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/03/30/contaminacion-en-nuevo-leon-activaron-alerta-ambiental-por-mala-calidad-del-aire/>

² <https://www.milenio.com/politica/comunidad/nuevo-leon-mala-calidad-aire-cause-enfermedades-pulmonares>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

polución atmosférica, posteriormente el artículo 141 establece que dichas acciones PODRÁN ser las siguientes (hay que hacer énfasis en el podrán en lugar del deberán).

- I. Instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles, conforme a lo que establece el Reglamento de esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;
- II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la autoridad, y remitir el mismo a estas autoridades con la periodicidad que determinen;
- III. Instalar plataformas y puertos de muestreo en chimeneas, tiros, ductos y descargas;
- IV. Medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, en los períodos que determinen las autoridades, registrar los resultados en el formato que estas precisen y remitir los registros relativos cuando así lo soliciten;**
- V. Efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en períodos que determinen las autoridades, así como cuando por sus características de operación o por sus materias primas o productos, puedan causar riesgos al ambiente o a la salud de los seres vivos;**
- VI. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control;
- VII. Dar aviso anticipado a las autoridades correspondientes del inicio de la operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato cuando éstos sean circunstanciales, si ellos puedan provocar contaminación;
- VIII. Avisar de inmediato a las autoridades correspondientes, en el caso de falla del equipo de control para que éstos determinen lo conducente;
- IX. Establecer las medidas y acciones que deberán efectuarse en caso de contingencia;
- X. Elaborar y someter a la autoridad competente su programa de prevención, minimización, tratamiento, disposición y reutilización de contaminantes atmosféricos o reciclamiento para el caso de residuos, cuando éste se requiera por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley;

En ese sentido es para destacar la fracción V, la cual indica que la empresa podrá efectuar un monitoreo perimetral de sus emisiones: dicho postulado tiene dos puntos débiles: en primero, no tiene sentido que sea la propia empresa la que se monitoree a sí misma, porque eso de ninguna manera garantiza honestidad y claridad respecto a sus niveles de contaminantes, y en segundo, el hecho de que la palabra sea “podrá” en lugar de acotarlo a un “deberá” en lo que refiere al monitoreo perimetral, hace que la ley pueda quedar sujeta a solo buenas intenciones.

Es importante señalar que de acuerdo a datos presentados por el estudio: “Propuestas para el desarrollo sustentable de una ciudad mexicana”, llevado a cabo por el Centro Mario Molina, las fuentes fijas representan una gran generación de partículas contaminantes de 10 y de 2.5 micrómetros.

El propio estudio a la letra refiere que la contaminación monitoreada en el municipio de García tiene alto grado de influencia por la actividad de las empresas de extracción pétreo que se encuentran en la entidad.

También debemos destacar que de acuerdo a un estudio que llevó a cabo la entidad mexicana de acreditación, el cual compartió con el congreso del estado en el 2019, de manera frecuente las pedreras rebasan los límites de contaminación en lo que refiere a PM 10 y PM 2.5 ⁴

Esta situación es delicada si se considera que en nuestra entidad existen numerosas industrias de extracción pétreo, la mayoría en zonas de Santa Catarina y García, lugares con frecuentes y altos índices de contaminación, además de la ubicada en Cerralvo que es la que mayor producción tiene de todas las del estado.

Al analizar estos datos destaca también un listado proporcionado en su momento por la Ex Secretaría de desarrollo sustentable en donde se muestra un listado de las industrias de extracción pétreo, destacando que 15 de ellas no cumplen con la presentación de los monitoreos perimetrales.⁵

⁴[https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/lxxv/DIC%2012643LXXV%20INFOPARTICULADO%20\(2\).pdf](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/pdf/lxxv/DIC%2012643LXXV%20INFOPARTICULADO%20(2).pdf)

⁵ Dicho documento se obtuvo a través de un dialogo directo con la propia secretaría

Adicional a este problema de falta de cumplimiento de la ley (debido a las falencias de la misma) es importante mencionar que por mucho tiempo el estado refirió tener pocos inspectores para atender el tema de la contaminación, y aunque en días reciente se anunció el aumento de 11 a 25 personas contratadas para dicha labor, la cantidad aun suena insuficiente para una metrópoli tan grande y tan llena de actividad industrial como lo es Monterrey.⁶

Ante una situación de insuficiencia de personal humano, lo lógico siempre es apoyarse en la tecnología, es por ello, que se busca con la presente iniciativa que todas las empresas de extracción pétrea dentro de la zona metropolitana y aquellas cuya producción anual sea igual o mayor a 500 mil toneladas, tengan la obligación de adquirir y ceder un sistema permanente de monitoreo ambiental, que permita al gobierno del estado revisar que no estén rebasando la norma en tiempo real.

De esta manera las empresas de extracción pétrea se verían obligadas a poner especial cuidado en cumplir con las regulaciones ambientales que se plasman en la Ley del Estado en lo que refiere a prevenir contaminación atmosférica. Y de no ser así, el gobierno podría encontrar en tiempo real donde hay un problema, y enviar un inspector de manera concreta a tender un problema ya en curso, en lugar de hacer inspecciones a ciegas.

De esta manera se estaría dando un paso importante para prevenir la contaminación del aire, la cual es cada vez un problema más grave en la metrópoli, donde en lo que va del año ya se han declarado varias alertas ambientales al respecto. Siempre la mejor política es la de la prevención, y una vigilancia en tiempo real permitirá generar acciones de prevención en lugar de mantenerse con acciones de reacción.

Cuidar la calidad del aire es parte del derecho al medio ambiente sano que se consagra en nuestra carta magna y en la constitución de nuestro estado, por lo cual todas las acciones encaminadas a mejorar el bienestar atmosférico, deben ser consideradas como prioritaria, sobre todo si se

⁶ <https://www.elnorte.com/dice-duplicar-inspectores-y-gestionar-58-mdp-en-dos-dias/ar2555451>

considera que la contaminación ya provoca la muerte prematura de al menos 3,000 personas al año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente me permito proponer a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- se reforma por adición de un artículo 126 bis 15 la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 126 Bis 15.- Todas las empresas de extracción petrea ubicadas en la zona metropolitana de Monterrey, y aquellas que sin importar su ubicación rebasen una producción de 500 mil toneladas anuales, deberán contar con sistemas permanentes de monitoreo perimetral de emisiones, el costo de dichos equipos correrá a cargo de las propias empresas.

El sistema referido en el párrafo anterior será aquel que determine la Secretaría de Medio Ambiente, a la cual le deberán otorgar el control del mismo para que vigile las emisiones, las lecturas deberán estar en todo momento disponibles para el acceso de la ciudadanía de manera electrónica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- Las empresas de extracción petrea dispondrán de un periodo de 18 meses para cumplir con lo referido en el artículo 126 Bis 15.

TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente dispondrá de un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para comunicarle a las industrias de extracción petrea referidas en el artículo

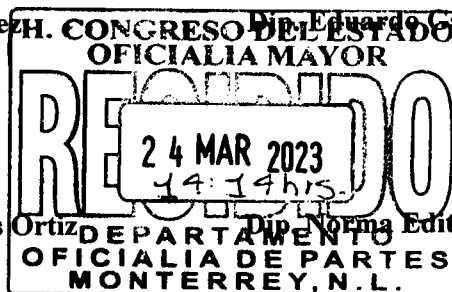
126 bis 15, el tipo de sistema de monitoreo que estas deberán adquirir, debiendo también supervisar su adecuado funcionamiento y operación.

A T E N T A M E N T E

**Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 24 de marzo del 2023**


Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

La presente hoja de firmas corresponde a una iniciativa de reforma a la ley ambiental del Estado de Nuevo León

[illegible]



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 3006/LXXVI
Expediente Núm. 16774/LXXVI

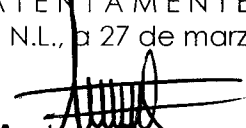
C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO
DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 126 Bis 15 de la Ley Ambiental del Estado, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 27 de marzo de 2023

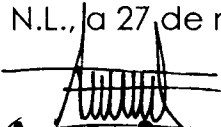

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

- Escrito firmado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Capítulo Décimo Primero Bis denominado Medidas de Sostenibilidad Hídrica de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado con el número de Expediente 16769/LXXVI.
- Escrito firmado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado con el número de Expediente 16773/LXXVI.
- Escrito firmado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un Artículo 126 Bis 15 de la Ley Ambiental del Estado, al cual le fue asignado con el número de Expediente 16774/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 27 de marzo de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM





C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 27 de marzo del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por el C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual remite las Observaciones al Decreto 345 que contiene la reforma a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 16761/LXXVI.
- Escrito presentado por el C. Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual remite las Observaciones al Decreto 347 por el que se reforma la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León, al cual le fue asignado con el número de Expediente 16762/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Mtro. José Manuel Cardona Monreal, Dr. Mario Alberto Hernández Ramírez, Mtra. Dominga Balderas Martínez y Dr. Luis Vázquez Payán, integrantes de Regeneración Ciudadana, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 16o y por adición de los artículos 16o Bis y 16o Ter de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey, que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey"., al cual le fue asignado con el número de Expediente 16764/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel, Presidente de la Comisión de Legislación, mediante el cual solicita el retorno del Expediente 14589/LXXVI para que sea analizado y dictaminado sólo por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, al cual le fue anexado con el número de Expediente 14589/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 3 y 7 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado con el número de Expediente 16768/LXXVI.